



BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,
 correspondiente al día 1.º de marzo de 1896.

GOBIERNO CIVIL.

CONVOCATORIA.—ELECCIONES.

En las Gacetas de 29 de febrero último y 1.º del actual aparecen los siguientes Reales decretos.

Presidencia del Consejo de Ministros,

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declararán disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 29).

Habiendo aparecido con una errata de caja, en la *Gaceta* de ayer, el siguiente Real decreto, se reproduce, rectificado, conforme con el original.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Dipu-

tados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de marzo).

Los que se hacen públicos en este periódico oficial para conocimiento del Cuerpo electoral de esta provincia.

Logroño 2 de marzo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

